830.16.01.29709.19

Yopal, Diciembre 26 de 2019.

Señor (a):
JHON FEDERICO MANOSALVA DELGADO
Cedula de ciudadanía: 12.457.949
Dirección del Notificación: CALLE 27 N. 31B-86
Teléfono: 3115653895
Ciudad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO EAAAY EICE ESP No. 2019207377-PQR No. 34887.

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 830.16.01.29068.19 del 18 de Diciembre del 2019, respuesta emitida para el derecho de petición con radicado interno EAAAY ECE ESP No. 2019207377 del 09 de diciembre del 2019, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **JHON FEDERICO MANOSALVA DELGADO** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Articulo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso de lugar de destino.

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
PROFESIONAL OFICINA DE PQR EAAAY EICE ESP

Elaboró: Martha Mileidy Guache Tumay / pasante SENA. MM
GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental
Anexo: oficio No. 830.16.01.29068.19, en uno (1) folio

830.16.01.29068.19
Yopal, diciembre 18 de 2019.

Señor (a):
JHON FEDERICO MANOSALVA DELGADO
Cedula de Ciudadanía No.: 12.457.949
Dirección del Predio: Carrera 8B No. 45B-09
Dirección de Notificación: Calle 27 No. 31B-86
Correo Electrónico: elemental106@hotmail.com
Código de Usuario: 1047119
Ciudad.

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO EAAAY EICE ESP NÚM. 2019207377 – PQR No. 34887.

ASUNTO: TERMINACIÓN DE CONTRATO.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo a la comunicación recibida bajo el radicado interno de la EAAAY EICE ESP número 2019207377 nos permitimos responder lo siguiente:

El día 16 de diciembre de 2019, se realizó visita técnica al predio, se verifico que se encuentra deshabitado, no se encontró acometida ni medidor en el predio, es un lote encerrado donde funciona una antena de comunicación.

De conformidad con lo anterior y dadas las circunstancias operativas del servicio, la EAAAY EICE ESP, procedió a dar por resuelto el contrato para la cuenta identificada con código de usuario Núm. 1047119, por lo cual, a partir del periodo de enero de 2020, se ACCEDIÓ A LA DESACTIVACIÓN EN EL SISTEMA COMERCIAL, los servicios de acueducto y alcantarillado.

Con relación a la terminación de la prestación del servicio de aseo, se le informa que NO SE ACCEDIÓ a la desactivación, toda vez que el trámite que debe surtir es el reglado por el artículo 111 del decreto 2981 de 2013 que a la letra dice:

> *"**Artículo 111. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo.** Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:*
>
> *1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.*
>
> *2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.*
>
> *3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.*
>
> *4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, los pagos de tales obligaciones deberán pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solitud de terminación.*

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo."

Por ende, la EAAAY EICE ESP., realizara la facturación teniendo en cuenta la metodología establecida para inmuebles deshabitados fijada en la Resolución CRA 720 de 2015, de conformidad con la información reportada en la inspección del día 16 de diciembre de 2019.

Con relación a la suspensión del servicio de aseo, se le aclara al peticionario que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994, que señala que una de las finalidades de la intervención del Estado en los servicios públicos es velar por la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos, finalidad que se origina entre otras razones por el carácter de esencial que les asignó el artículo 4 de esa misma norma.

Esa característica de esencialidad, comporta que según el artículo 136 de la ley 142 de 1994, la obligación principal de la empresa en el contrato servicios públicos sea la prestación continua. En ese sentido, observando de manera armónica lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley 142 de 1994 y 112 del Decreto 1713 de 2002, se tiene que el servicio de aseo, por su esencialidad, y por su relación con aspectos sanitarios y ambientales, no puede suspenderse salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así obliguen a hacerlo.

Como puede verse, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse, el servicio de aseo **NO** podrá suspenderse, y cualquier cláusula incluida en los contratos de condiciones uniformes suscritos entre empresas y usuarios, que éste en contravía de lo señalado debe tenerse como no escrita o ineficaz.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Articulo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional de PQR EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache Tuay / Tecnólogo. Apoyo. PQR. 7+

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora de notificación:	_____
Nombre de quien recibe:	_____
Cédula de Ciudadanía No.:	_____
Firma de quien recibe:	_____
Nombre y firma de quien notifico:	_____